Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memoriales recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días **(i)** 3 de diciembre de 2021, la parte demandada mediante apoderado radica memorial incoando incidente de fraude, **(ii)** el 15 de diciembre de 2021, la parte demandante radica liquidación del crédito y **(iii)** el 18 de enero de 2022, la parte ejecutante pide entrega de títulos judiciales. Para proveer. Buga, (V), **febrero 17 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.251

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas, Financieras y Contables "COOPJURIDICA".
Demandado: Jaime Tascón Tascón.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00115**-00

A S U N T O :

El señor apoderado judicial del demandado JAIME TASCON TASCON, el 3 de diciembre de 2021, presente INCIDENTE DE FRAUDE Y/O COLUSION en contra del demandante, por cuanto tacha de falsedad y desconocimiento el titulo valor objeto de demanda (anexo 24 del expediente digital), fundamentado en el artículo 72 del C.G. del P.

Sea lo primero, establecer que el día 10 de noviembre de 2021 mediante **Auto Interlocutorio No. 2212, notificado por estado el día 11 de noviembre de 2021**, **se ordenó seguir adelante la ejecución**, por considerar que la demanda reunía los requisitos legales para tal fin, en suma, obra constancia de entrega positiva de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 20201, recibida por la parte demandada señor JAIME TASCÓN TASCÓN, en la dirección contenida en el escrito de demanda: jata189@hotmail.com, corriendo el respectivo término para contestar la demanda, vencido este el día miércoles 16 de junio de 2021. Ahora bien, de los anexos presentados por el apoderado de la parte ejecutada, advierte el Juzgado obra poder otorgado desde el 19 de agosto de 2021.

Ahora al respecto, es pertinente traer a colación que el artículo 72 del C.G. del P. consagra:

"(…) En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene ***antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento*** *(…)* Subrayado fuera de texto

En razón de lo anterior, es necesario identificar en el momento procesal que nos encontramos, se reitera que existe providencia ejecutoriada, por medio de la cual se ordenó **Seguir adelante la ejecución**, es decir, que no es posible tener en cuenta el incidente presentado porque no cumple con los presupuestos establecidos en la norma en cita, esto es proponerse antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, o como es el de este caso, antes de poner fin con la providencia de seguir adelante la ejecución y más aún cuando el poder fue otorgado desde antes de que se corrieran los términos para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el apoderado informa en su escrito que lo narrado en el escrito de INCIDENTE DE FRAUDE Y/O COLUSION en contra del demandante, se está adelantado mediante: *QUERELLA PENAL –761116000165202l-50117- Y QUE HA SIDO REDIRECCIONADA POR COMPETENCIA POR PARTE DEL SISTEMA DE INVESTIGACION LOCAL-* (anexo 24 página 28 del expediente digital), por todo lo anterior, el despacho no accederá a darle trámite al INCIDENTE propuesto por el togado de la parte demandada, no sin antes aclarar que el mismo cuenta con otros medios de defensa judicial ante la Jurisdicción Penal para lograr lo que pretende.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia una vez consultado el **Portal Transaccional del Banco Agrario**, encuentra el Despacho que existen depósitos judiciales a favor del proceso, no obstante, es importante por parte del Juzgado establecer el total de la obligación a partir de la liquidación de crédito para proceder correctamente con la entrega de títulos y terminación por pago total de la obligación. Lo anterior, para establecer la entrega de dineros al demandante y la devolución del excedente al demandando para hacer menos gravosa su posible situación. En efecto, para mayor claridad a continuación se realiza liquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	$ 5.676.000,00

No.	CAPITAL	MES-AÑO	No DÍAS	INT. BANCARIO CTE.	TASA MAX. USURA	INT. MORA	INTERÉS MENSUAL	FECHA ABONO	No. DEL TITULO	ABONO	TOTAL INTERESES	TOTAL INT. MENOS ABONO	TOTAL
1	$ 5.676.000,00	feb-21	4	17,41	26,12	1,95	$ 14.775,36				$ 14.775,36	$ 14.775,36	$ 5.690.775,36
303	$ 5.676.000,00	mar-21	30	17,41	26,12	1,95	$ 110.815,23				$ 125.590,59	$ 125.590,59	$ 5.801.590,59
303	$ 5.676.000,00	abr-21	30	17,31	25,97	1,94	$ 110.241,35				$ 235.831,94	$ 235.831,94	$ 5.911.831,94
303	$ 5.676.000,00	may-21	30	17,22	25,83	1,93	$ 109.724,32				$ 345.556,26	$ 345.556,26	$ 6.021.556,26
303	$ 5.676.000,00	jun-21	30	17,21	25,82	1,93	$ 109.666,84	28/06/2021	469770000062632	$ 2.427.974,00	$ 455.223,10	$ -1.972.750,90	$ 3.703.249,10
303	$ 3.703.249,10	jul-21	30	17,18	25,77	1,93	$ 71.438,50	27/07/2021	469770000063155	$ 1.136.497,00	$ 71.438,50	$ -1.065.058,50	$ 2.638.190,60
303	$ 2.638.190,60	ago-21	30	17,24	25,86	1,94	$ 51.053,01	26/08/2021	469770000063776	$ 1.136.497,00	$ 51.053,01	$ -1.085.443,99	$ 1.552.746,61
303	$ 1.552.746,61	sep-21	30	17,19	25,79	1,93	$ 29.969,40	28/09/2021	469770000064325	$ 1.136.497,00	$ 29.969,40	$ -1.106.527,60	$ 446.219,01
303	$ 446.219,01	oct-21	30	17,08	25,62	1,92	$ 8.562,68	26/10/2021	469770000064807	$ 1.136.497,00	$ 8.562,68	$ -1.127.934,32	$ -681.715,32
303	$ -	nov-21	30	17,27	25,91	1,94	$ -				$ -	$ -	$ -
303	$ -	dic-21	30	17,46	26,19	1,96	$ -				$ -	$ -	$ -
303	$ -	ene-22	30	17,66	26,49	1,98	$ -				$ -	$ -	$ -
303	$ -	feb-22	16	18,30	27,45	2,04	$ -				$ -	$ -	$ -

SALDO TOTAL A PAGAR	$ -

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	$ 0,00
INT. DE MORA	$ 0,00
	$ 0,00

De conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., considera viable terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenando además levantar las medidas decretadas y ordenar la entrega de títulos judiciales tanto a la parte ejecutada como a la parte ejecutante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **NEGAR** iniciar el trámite al incidente promovido por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, identificada con NIT. No. 901.291.837-3, en contra del señor **JAIME TASCÓN TASCÓN**, identificado con C.C. No. 16.340.761, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: **CANCELAR** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, que recibe el señor **JAIME TASCÓN TASCÓN**, identificado con C.C. No. 16.340.761, en calidad de pensionado del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP".

CUARTO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido al pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP", comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 404 de fecha 12 de mayo de 2021 (anexo 11 del expediente digital).

QUINTO: **ENTREGAR** los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, identificada con NIT. No. 901.291.837-3:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469770000062632	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	28/06/2021	$ 2.427.974,00
469770000063155	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	27/07/2021	$ 1.136.497,00
469770000063776	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	26/08/2021	$ 1.136.497,00
469770000064325	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	28/09/2021	$ 1.136.497,00

SEXTO: **FRACCIONAR** el título judicial 469770000064764, consignado por valor de **$ 1.136.497,00**, de la siguiente forma: La suma de **$ 454.781,68** para ser cancelados al demandante **MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS**

JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA", identificada con NIT. No. 901.291.837-3 y el saldo por valor de **$ 681.715,32,** deberá ser necesaria la devolución al extremo pasivo **JAIME TASCÓN TASCÓN**, identificado con C.C. No. 16.340.761.

SÉPTIMO: **ENTREGAR** los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, por ser necesaria la devolución al extremo pasivo **JAIME TASCÓN TASCÓN**, identificado con C.C. No. 16.340.761:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469770000065466	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	26/11/2021	$ 2.427.974,00
469770000066136	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	27/12/2021	$ 1.136.497,00
469770000066524	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	26/01/2022	$ 813.567,00

OCTAVO: **INFORMAR** a la parte que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

NOVENO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 024.

El anterior auto se notifica hoy
18 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

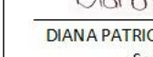

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eddfc63bedb3c8d654b985e9ad756825e42a78d43791c393b8603919c6d342**
Documento generado en 18/02/2022 09:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica